



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

DICTAMEN: CNPI-14/2012

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:35 minutos del día 22 de Marzo del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Artículo 43 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad el coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, Estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

II.- En fecha treinta de septiembre de dos mil once, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedó formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

III.- En fecha 20 de Marzo de dos mil doce, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

C).- Que en fecha 06 de marzo de dos mil doce, y de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los estatutos del Partido, esta Comisión publicó en el periódico regional "El Occidental", la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección de candidato a Diputado suplente de Mayoría relativa por el Distrito 10, dentro de la Coalición "Compromiso por Jalisco, que contendrán en la elección local ordinaria en el Estado de Jalisco el 01 de Julio de 2012.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como su representante a la C. Alma Patricia Pérez Casillas para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección ordinaria, que se celebrará en el Estado de Jalisco el 01 de Julio de 2012.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el Código Electoral Local, y en los Estatutos del Partido, siendo estos:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO:

Artículo 21.- Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni consejero electoral del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
- V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura, Presidente Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- IX. Derogada;
- X. No ser Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; y
- XI. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado.
de la Contaduría Mayor de Hacienda.

CÓDIGO DE ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDANANA DEL ESTADO DE JALISCO

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO:

Artículo 8º.

1. Son requisitos para ser electo diputado:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
 - III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - IV. No ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistrado del Tribunal Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;
 - V. No ser Director, Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;
 - VI. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
 - VII. No ser Presidente o Consejero del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

IX. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

2. Los servidores públicos de elección popular que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de mayoría.

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III Y 58 FRACCIÓN XII.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

F).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de Jalisco, la C. Alma Patricia Pérez Casillas, en fecha 21 de Marzo de 2012, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de el registro de Diputado suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 10 en representación de la coalición "Compromiso por Jalisco", para su estudio y dictamen, integrada por:

ASPIRANTE A DIPUTADO SUPLENTE: DISTRITO X

Diputado Suplente: Karla Avalos Fernández

G).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

SEGUNDO.- En razón de que los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco y los Estatutos del Partido, son los mismos que se analizaron en el presente dictamen, y toda vez que los mismos fueron cumplidos en sus extremos por los siguientes aspirantes, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, E, y F en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, esta facultada para dictaminar que cumplen con los requisitos para ser postulados como candidatos que contendrán a Diputado suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 10, en representación de la Coalición "Compromiso por Jalisco" en la Elección ordinaria que se celebrará en el Estado de Jalisco el próximo 01 de Julio del 2012:

ASPIRANTE A DIPUTADO SUPLENTE: DISTRITO X

Diputado Suplente: Karla Avalos Fernández

TERCERO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Estatal, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha 06 de marzo de 2012.

CUARTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los 22 días del mes de Marzo de 2012.

"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD" COMISIÓN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Jorge Herrera Martínez
PRESIDENTE

COMISIONADOS
Enrique Aubry de Castro Palomino
Alfonso Chozas Chozas
Eduardo Ledezma Romo
Maximilian Notholt Guerrero